



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 40/2015

GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL LLALLAGUA	
SECRETARIA	
Fecha:	29 ENE 2015
Horas:	14:50 M
FIRMA	No. Reg. 579

A: Sr. Tomás Quiróz Cartagena  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno  
Autónomo Municipal de Llallagua

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de*



*su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos,



procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la*



*presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”.*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de losa interés del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 22 de octubre de 2014, se remitió el Requerimiento Procuradurial para Procesos de Evaluación PGE/DDD-PTS N° 613/2014 dirigido al Sr. Tomás Quiróz Cartagena (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua), haciéndole conocer que de acuerdo a programación operativa de la DDD-PTS de la PGE, se tiene previsto el inicio de proceso de evaluación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, seleccionándose para tal efecto a la Unidad Jurídica de la Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua (G.A.M.LL.), además requiere instruya a la misma que otorgue toda la información existente en sus registros, consistente en expedientes, cuadernos investigativos, etc. relativos a los procesos



judiciales y administrativos al personal acreditado de la Dirección Departamental de la Procuraduría General del Estado (P.G.E.).

En la misma nota fue realizada la invitación a reunión de coordinación a la mencionada autoridad edil, para fecha 30 de octubre de 2014.

Según acta de 30 de octubre de 2014, en instalaciones de la Dirección Departamental de Potosí, se llevó a cabo la reunión de coordinación e inducción preliminar para el proceso de evaluación de la Unidad Jurídica de la G.A.M.LL. con la participación del Tomás Quiróz Cartagena (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua), Dr. Manuel Alejandro Córdova Olivares (Director Jurídico G.A.M.LL.), Dr. Jonathan Abner Uría Cortez (Asesor Legal Consultor en Línea), Dr. Juan Makarenko Cabrera Bustillos (Director Departamental de la Procuraduría en Potosí) y Dr. Fernando Alfredo Domínguez Camacho (Profesional II PGE).

En ésta reunión, se presentó al profesional abogado de la DDD-PTS responsable del proceso de evaluación y se explicó por parte del Director Departamental de Potosí, las funciones y atribuciones de la PGE, así como la metodología y objetivo de la evaluación.

El 5 de noviembre de 2014 en instalaciones de la Unidad Jurídica de la G.A.M.LL. con la participación de los Abogados Dr. Manuel Alejandro Córdova Olivares (Director Jurídico G.A.M.LL.), Dr. Jonathan Abner Uría Cortez (Asesor Legal Consultor en Línea) y Dr. Fernando Alfredo Domínguez Camacho (Profesional II PGE), se realizó el inicio de relevamiento de Información en sede administrativa; se explicó las actividades que se debían cumplir a partir de esa fecha conforme a la metodología y líneas de acción establecidas para el proceso de evaluación, obteniéndose como respuesta el compromiso del Director de coadyuvar a la misma.

El relevamiento de información en sede judicial, se realizó tanto en la ciudad de Llallagua como en la ciudad de Uncía, los días 5 y 7 de noviembre de 2014, en el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar N° 1 y N° 3 de Llallagua, como en oficinas del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Uncía.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La contrastación de información en sede judicial comprendió la verificación de procesos Judiciales seleccionados en calidad de muestra correspondientes al universo de procesos judiciales reportados por la Unidad Jurídica a través del SSUJAP-I.

PROCESOS COACTIVOS	PROCESOS PENALES	TOTAL
7	8	15

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAMLL

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAMLL, en los que existe competencia de la Procuraduría General del Estado, reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDPTS, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014, en el que se concluye:

#### ***“5.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA.-***

*5.1.1. La Unidad Jurídica del G.A.M.LL. al presente en su estructura organizacional, está conformada por tres abogados, dos con ítem y uno contratado como consultor, pese a ello, no le permite atender la carga laboral en materia administrativa, y jurisdiccional, particularmente los procesos coactivos fiscales radicados en la ciudad de Potosí.*

*5.1.2. La Unidad Jurídica del G.A.M.LL. no contaba con un sistema de registro de procesos judiciales y administrativos informatizado, desarrollando ésta labor de forma manual y no de forma sistemática, ni ordenada empleando como respaldo las copias de los memoriales acumulados.*

*5.1.3. La Unidad Jurídica del G.A.M.LL., no tiene medios de verificación en el seguimiento que realiza a sus procesos judiciales, empleando como respaldo copias de las notificaciones judiciales verificadas en los expedientes.*

*5.1.4. Los procesos coactivos fiscales son tramitados por un Abogado externo contratado ocasionalmente por el G.A.M.LL. lo que no permite la tramitación regular de los mismos.*



## **5.2. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS**

### **Procesos Penales**

*5.2.1. En los memoriales que contienen los argumentos de defensa de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del G.A.M.LL. no emplea doctrina, ni jurisprudencia.*

### **Procesos Coactivos**

*5.2.2. Ninguna de las demandas planteadas por la Unidad Jurídica del G.A.M.LL. expone el hecho generador de la responsabilidad civil de los coactivados, ni establece la relación jurídica existente entre ellos y el G.A.M.LL. limitándose a mencionar los informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado; así como el Dictamen emitido por el Contralor General del Estado.*

*5.2.3. Además de haber presentado la demanda, no existe otro actuado sustancial en la defensa de los intereses del Estado, desde la gestión 2009 hasta el presente, lo que genera indicios de responsabilidad por la función pública contra los abogados patrocinantes en cada caso.*

## **5.3. CONCLUSIONES ADJETIVAS**

### **Procesos Penales**

*5.3.1. En las querellas penales no se evidencia la solicitud de aplicación de medidas cautelares de tipo real o personal contra los querellados.*

*5.3.2. En varios procesos se evidencia la falta de impulso procesal y de seguimiento para una efectiva defensa de los intereses del Estado, encontrándose los procesos paralizados por bastante tiempo.*

### **Procesos Coactivos Fiscales**

*5.3.3. No existen actuados posteriores a los realizados en la gestión 2009 en todos los casos, según se evidenció en el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Potosí, con total perjuicio de los intereses del Estado.*



*5.3.4. La falta de actividad procesal durante años en los procesos coactivos fiscales del G.A.M.LL. evidencia una labor negligente y genera indicios de responsabilidad por la función pública, en contra de los abogados responsables de su tramitación desde las gestiones 2009 y siguientes.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 121/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAMLL riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMLL para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Llallagua las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, **RECOMIENDA:**

**PRIMERA:**

Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí en el Informe de de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014, que en su parte final recomienda:

**“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA.-**

*6.1.1. Que la MAE del G.A.M.LL. Considere de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de crear un ítem destinado a un abogado responsable de procesos judiciales a fin que se realice la labor de seguimiento y se evite retardo en la*



*tramitación de los procesos judiciales, particularmente los procesos coactivos fiscales.*

- 6.1.2. Instruir a la Unidad Jurídica del G.A.M.LL. implantar el sistema de registro de procesos judiciales y administrativos informatizado SSUJAP-I, que la Procuraduría General del Estado ha proporcionado.*
- 6.1.3. Crear e implantar instrumentos de verificación del seguimiento que realiza a sus procesos en sede judicial y de los actuados en general.*
- 6.1.4. Instruir a la Unidad Jurídica imprimir mayor impulso procesal a los procesos coactivos fiscales.*

## **6.2. RECOMENDACIONES SUSTANTIVAS**

### *Procesos Penales*

- 6.2.1. La Unidad Jurídica del G.A.M.LL. incluya en sus memoriales, doctrina y jurisprudencia a fin que le brinde mayor solidez a los argumentos planteados en defensa de los intereses del Estado.*

### *Procesos Coactivos*

- 6.2.2. Incluir en las demandas planteadas por la Unidad Jurídica del G.A.M.LL. la exposición del hecho generador de la responsabilidad civil de los coactivados, así como la relación jurídica existente entre ellos y el G.A.M.LL. sin limitarse a mencionar los respectivos informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado así como el Dictamen emitido por el Contralor General del Estado, aprobando los mismos.*

## **6.3. RECOMENDACIONES ADJETIVAS**

### *Procesos Penales*

- 6.3.1. Que la MAE del G.A.M.LL. instruya a la Unidad Jurídica solicite y gestione la aplicación de medidas cautelares de tipo real o personal contra los querellados.*
- 6.3.2. Otorgar mayor impulso procesal para la defensa efectiva de los intereses del Estado.*

### *Procesos Coactivos Fiscales*



6.3.3. *Otorgar impulso procesal a todos los procesos coactivos.* 9

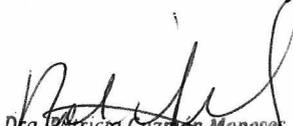
6.3.4. *Iniciar proceso contra los Abogados Katia K. Herrera Terán y Rene Flores Soto, por la falta de impulso procesal durante varios años, con total perjuicio de los intereses del Estado.”*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDPTS N° 219/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.

\*\*\*

  
Dra. Patricia Guzmán Meneses  
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.JJ.  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO